





LINEAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO A LA NO COMPETENCIA (REPROBACIÓN) EN LOS PLANTELES DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO

Cuautitlán Edo. de México a 23 de noviembre de 2022 / número de revisión/00

DIRECCIÓN GENERAL









MARCO NORMATIVO

Manual General de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, febrero 2015.

Reglamento Escolar para Alumnos de Sistema CONALEP, junio 2018.

Lineamientos para la Formulación de Indicadores Educativos, Capítulo 2. Metodología para obtener Indicadores Educativos, 2.07 Secretaría de Educación Pública, septiembre 2019.

Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, Número de revisión 07, Título Primero del Ingreso del Alumno Capítulo XVIII, Título Segundo de la Permanencia del Alumno Capítulo I, Capítulo IV, Del seguimiento al aprovechamiento académico, 27 de septiembre de 2018.

Procedimiento: Proceso Enseñanza - Aprendizaje (PEA) en planteles. 15-528-PO-07, 05/11/2021.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto, asegurar que el CONALEP Estado de México, genera reportes de seguimiento a la no competencia con información oficial y soportada con registros, mediante la estandarización del acopio y cálculo del indicador estratégico.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos, se deberán considerar las definiciones siguientes:

- a) Ciclo Escolar. Es el periodo de actividades escolares equivalentes a un año; comprende desde el inicio de actividades escolares y de cursos del periodo semestral I, hasta el fin de cursos del periodo semestral II, considera las semanas naturales que incluyen los días hábiles de los dos periodos semestrales del Calendario Escolar.
- b) CONALEP. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- c) Estudiante. Persona inscrita en un programa académico que imparte el Sistema CONALEP en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, considerado como agente activo y responsable de su propio aprendizaje.
- d) Estudiante Competente. Persona que acumulo igual o mayor al 70% de peso relativo en cada uno de los resultados de aprendizaje evaluados









- e) Estudiante Aún No Competente. Persona que haya obtenido igual o menor al 69.99% del peso relativo en cada uno de los resultados de aprendizaje evaluados.
- f) Egresado. Persona que aprobó integramente el programa de estudios de una carrera de la oferta educativa impartida en algún plantel CONALEP.
- g) Plantel CONALEP. Unidad Administrativa adscrita al Colegio Estatal, responsable de administrar y proporcionar los servicios educativos que oferta el CONALEP.
- h) Guía Pedagógica y de Evaluación. Documento académico normativo de cada módulo del plan de estudios, en el que se señalan orientaciones didácticas, actividades pedagógicas, prácticas, así como las rúbricas para evaluar las actividades de evaluación planteadas en el Programa de Estudios del módulo respectivo.
- i) Resultado de Aprendizaje. Describen el conocimiento o las habilidades que los estudiantes deben adquirir al final de una tarea, clase, curso o programa en particular.
- j) Preceptorías (Tutorías). Programa de apoyo en la formación integral de los estudiantes que mediante una serie de actividades impulsadas por un preceptor identifica necesidades y problemas académicos, tomando en cuenta el desarrollo personal de los estudiantes. Entre otros objetivos, pretende evitar la reprobación y el abandono escolar, así como dar apoyo y acompañamiento al alumno durante su proceso de formación.
- k) Enseñanza Aprendizaje (PEA) en Planteles. Procedimiento que asegura la formación continua e integral de las y los estudiantes, a través de la aplicación efectiva del programa de estudios, estrategias, orientaciones didácticas y rúbricas de evaluación que desarrollen las habilidades que integran el proceso Enseñanza-Aprendizaje con base en el Modelo Académico, cumpliendo con el perfil de egreso del Profesional Técnico Bachiller.
- 1) Sistema de Administración Escolar (SAE). Herramienta informática que permite llevar a cabo el registro y control de la información personal, académica y laboral de los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados del Sistema CONALEP.
- m) Seguimiento Académico a Planteles (SAP). Herramienta informática que permite llevar un seguimiento a los estudiantes competentes y aún no competentes del ciclo escolar.

Artículo 3.- La o el Director del Plantel deberá tomar las medidas para que, sin excepción alguna, se dé cumplimiento a los presentes lineamientos por parte del personal que proporcione información, elabore y autorice el informes de Estudiantes Aún No Competentes.



DIRECCIÓN GENERAL







"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México." **Artículo 4.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los planteles CONALEP Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y OPERACIÓN

Artículo 6.- Corresponde a la / el Responsable de Desarrollo Docente de la Subdirección Académica del CONALEP Estado de México:

- I. Estandarizar formatos para el acopio de información relativa a Estudiantes Aún No Competentes, acciones preventivas y correctivas y para el cálculo del índice de estudiantes aún no competentescompetentes (aprobados).
- II. Planear la entrega de Informes de Estudiantes Aún No Competentes e Informes de Acciones Preventivas y Correctivas y notificar por correo electrónico a los planteles del CONALEP Estado de México.
- III. Difundir el cálculo del índice de estudiantes aún no competentes y/o competentes (aprobados) a planteles, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad del CONALEP Estado de México.
- IV. Analizar resultados del indicador estudiantes aún no competentes y/o competentes (aprobados) y generar acciones para la mejora.

Artículo 07.- Corresponde a la / el responsable del seguimiento de la Tutoría Escolar de la Subdirección Académica del CONALEP Estado de México:

- Solicitar los informes de estudiantes aún no competentes a los planteles.
- II. Dar seguimiento a los resultados de los planteles en la recuperación de los estudiantes aún no competentes.

Artículo 08.- Corresponde a la / el responsable del Proceso Enseñanza - Aprendizaje de la Subdirección Académica del CONALEP Estado de México:

- Dar seguimiento a las y los estudiantes no competentes durante el semestre.
- II. Proponer acciones y actividades a la Subdirección Académica que contribuyan en la disminución de las y los estudiantes en riesgo de abandono escolar por factores académicos, las cuales se realizarán a través de la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica de los planteles del CONALEP Estado de México.

Artículo 09.- Corresponde a las y los Directores de Planteles del CONAL Estado de México:



DIRECCIÓN GENERAL







- I. Notificar de manera oficial a las Jefaturas de Proyecto a su cargo, los resultados del indicador estudiantes aún no competentes y/o competentes(aprobados), para generar análisis y acciones para la mejora del mismo.
- II. Incorporar las acciones en el Programa de Innovación y Mejora Continua del plantel.
- III. Supervisar el procedimiento Enseñanza-Aprendizaje (PEA) en Planteles.
- IV. Autorizar los Informes de Acciones Preventivas y Correctivas para la permanencia, elaborados de manera colaborativa por las Jefaturas de Proyecto a su cargo, para su envío a la / el Titular de Apoyo a la Permanencia.
 - V. Generar acciones de manera colaborativa con la Jefatura de Proyecto de Formación Técnica y con la o el responsable de tutoría, para atender a las y los estudiantes en riesgo de abandono escolar por factores académicos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CÁLCULO DEL INDICADOR DE ESTUDIANTES AUN NO COMPETENTES-COMPETENTES (APROBADOS)

Artículo 10.- La fórmula para el cálculo del indicador de estudiantes aún no competentes-competentes(aprobados), deberá ser la establecida en los Lineamientos para la Formulación de Indicadores Educativos, o de ser el caso, por el documento que sustituya al mencionado.

Artículo 11.- Los datos a considerar para las variables de la fórmula para el cálculo del indicador de estudiantes aún no competentes-competentes(aprobados), deberán ser los oficiales extraídos del Sistema de Administración Escolar.

Artículo 12.- La variable número de alumnos que no cumplen con él 70% de evidencias requeridas en el periodo escolar, será extraído del Sistema de Administración Escolar.

Artículo 13.- La variable matrícula, deberá considerar exclusivamente a las y los estudiantes que están inscritos y reinscrito en el ciclo escolar.

Artículo 14.- El cálculo del indicador de estudiantes aún no competentes-competentes (aprobados) del CONALEP Estado de México, será realizado por la Subdirección Académica.

Artículo 15.- La frecuencia del cálculo del indicador de estudiantes aún no competentes-competentes (aprobados) será semestral.

Artículo 16.- El resultado del cálculo del indicador de estudiantes aún no competentes-competentes(aprobados) emitido por la Subdirección Académica, será el oficial para los planteles del CONALEP Estado de México, debiendo reportar esa cifra en todo informe que les sea solicitado.









TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los casos de excepción, así como lo no previsto en los presentes lineamientos serán resueltos por la Subdirección Académica.

SEGUNDO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

TERCERO. - Con fundamento en el Articulo 9 fracciones I y V del Manual General de Organización del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México y 10 fracción I de Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México se emiten los presentes Lineamientos para Estandarizar el Acopio y Cálculo del Indicador del no competencia (reprobación) Escolar del CONALEP Estado de México, a los 23 días del mes de noviembre de año dos mil veintidós, como parte de la operación de la Subdirección Académica.

APROBADO EN LA CXLI SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO No.CEM-141-009 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023

EN E. JESUS ANTONIO RANGEL CABRERA COORDINADOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

DOCENTE

MTRA. EVANGELINA VARELA FIGUEROA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

